SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4166/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de expedientes, funcionarios y sanciones económicas a personas servidoras públicas

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Expedientes, Funcionarios, Sanciones Económicas a Personas Servidoras Públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4166/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4166/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **quince de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090161823000978**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX, funcionarios sancionados que causaron estado, como los sancionaron detalladamente y cuanto se cobró de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares / con número de expediente, fecha y estado que guardan.

Todos por lo menos de 2018 a la Fecha.
[…] [*Sic*.].

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante y la PNT, mediante el oficio SCG/DGCOICA/0292/2023, de quince de mayo, suscrito por el Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, previno al particular por la totalidad de la información en los términos siguientes:

[…]

En atención a su oficio número SCG/UT/090161823000**978**/2023, de fecha 15 de mayo del año 2023, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823000**978** a través de la cual se solicita la siguiente información:

> ***"desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX , funcionarios sancionados que causaron estado , como los sancionaron detalladamente y cuanto se cobro de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares / con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."(sic)***

Sobre el particular y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General, solicita **prevenir** al solicitante a efecto de que:

- Aclare y precise de que Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o en su caso Alcaldía requiere conocer la información que nos ocupa así como cualquier otro elemento que facilite la búsqueda de misma.

[…][*Sic.*]

III. Desahogo de prevención. El diecisiete de mayo, la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]
Lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX, De cada contraloría interna, que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados, casos relevantes, denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave/ todo con máxima publicidad desde la llegada Juan José Serrano, justificación para haber desaparecido la Dir. General de Auditoría
[…][*Sic.*]

IV. Respuesta. El ocho de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCG/DGCOICA/0384/2023,** de ocho de junio, suscrito por el Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

En atención al oficio SCG/UT/090161823000978/2023, de fecha 15 de mayo del año en curso, mediante el cual remitió la Solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 090161823000978 a través de la cual se solicita la siguiente información:

"desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX , funcionarios sancionados que causaron estado , como los sancionaron detalladamente y cuanto se cobro de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares / con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."(sic)

Formato para recibir la información solicitada: *Cualquier otro medio incluido los electrónicos*

Es importante precisar que la solicitud fue prevenida por esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

"Aclare y precise de que Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o en su caso Alcaldía requiere conocer la información que nos ocupa así como cualquier otro elemento que facilite la búsqueda de misma. "(Sic)

En atención a dicho requerimiento el solicitante **desahogó la prevención** en los siguientes términos:

"lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX , De cada contraloría interna , que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados , casos relevantes , denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave / todo con máxima publicidad desde la llegada Juan José Serrano , justificación para haber desaparecido la dir general de auditoría" (Sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, esta Dirección General turnó a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías para la atención de la solicitud de información pública que nos atañe, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan, y conforme a las respuestas remitidas por los Titulares, se procede a manifestar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo que hace a ***"desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX…" (sic)*** …", se informa al peticionario que esta Dirección General, sus Direcciones de Coordinación "A" y "B", así como los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no son competentes para proporcionar la información requerida, toda vez que dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas cometidas presuntamente por personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este mismo sentido, conforme a las atribuciones establecidas establecido en los artículos 134 y 264 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección General, sus Direcciones de Coordinación de Órganos Interno de Control en Alcaldías "A" y "B", llevan a cabo las acciones de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldias, respecto a las actividades de investigación, substanciación y resolución sobre conductas que puedan constituir faltas administrativas, que realizan los Órganos Internos de Control en Alcaldias; así como en materia de Auditoria, Control Interno e Intervenciones.

De los párrafos que anteceden, puede observarse la incompetencia de proporcionar lo solicitado, se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno** del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que señala lo siguiente:

> *"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (sic)*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnar dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, quien conforme a sus atribuciones señaladas en el articulo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México podría detentar la información requerida por el solicitante.

Por lo que respecta a "…***cuanto se cobro de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha." (sic)*** , se informa que los 16 Órganos Internos de Control en la Alcaldías no generan, administran o poseen la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo **136** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a las Alcaldías en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se declaran incompetentes para proporcionar lo solicitado por el peticionario, lo anterior robustece con el **Criterio 13/17** citado en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** quien pudieran detentar lo solicitado de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción II, inciso C y 29 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.
Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes señalado, conforme a los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	
Titular.	*Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid*
Domicilio:	*Calle Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México. Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs*
Teléfono:	*53458000 ext. 1384 y 1599.*
Correo electrónico:	*ut@finanzas.cdmx.gob.mx*

Ahora bien, por lo que hace a *"...funcionarios sancionados que causaron estado , como los sancionaron detalladamente y.../ con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."* y *"lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX , De cada contraloría interna , que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados , casos relevantes , denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave" (sic),* una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan los 16 Órganos Internos de Control en la Alcaldías y del análisis realizado, se hace del conocimiento del peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

> ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.***
>
> *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*
>
> Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.
>
> Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Asimismo, los 16 Órganos Internos de Control en la Alcaldías tampoco se encuentran obligados a generar documentos Ad Hoc, para atender una Solicitud de Acceso a Información Pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)*

Sin embargo, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y atendiendo el

Principio de Máxima Publicidad consagrado en los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información en el estado en que se encuentra en el **ANEXO 1.**

Finalmente por lo que hace a ***"…justificación para haber desaparecido la dir general de auditoría" (sic),*** se hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, pues de la simple lectura se observa que está solicitando un pronunciamiento respecto de una consulta normativa y no se está solicitando tener acceso a la información pública que detente en esta Dirección General, sus Direcciones de Coordinación "A" y "B", así como los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, tal y como se encuentra establecido en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuyo texto es el siguiente:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerándose, toda la información pública **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, sin embargo de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de esta Dirección General, sus Direcciones de Coordinación "A" y "B", así como los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, obre en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

[…][*Sic.*]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2023 Francisco VILLA

ANEXO 1
SIP 090161823000978

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 22 DE MAYO DE 2023		
SANCIONES FIRMES	DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE FGR	EXPEDIENTES ENVIADOS AL TJA POR FALTAS GRAVES
1.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE ALVARO OBREGÓN		
12	0	0
2.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE AZCAPTZALCO		
5	0	0
3.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ		
11	0	4
4.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN		
2	3	3
5.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS		
78	0	0
6.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC		
10	5	5
7.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO		
96	0	1
8.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO		
13	0	4
9.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA		
0	0	8
10.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS		
61	1	0
11.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO		
79	0	5
12.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA		
70	10	6
13.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC		
25	0	0
14.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN		
3	3	3
15.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA		
18	0	1
16.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO		
39	0	1

Av. Arcos de Belén número 2, piso 13, colonia Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 56218700 ext.54112

Página 1 de 1

CIUDAD BUROCRÁTICA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

- Oficio SCG/DGCOICS/0487/2023, de cinco de junio, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, donde señala:

[…]

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161823000978/2023**, recibido en esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, el **veintidós** de **mayo** de **dos mil veintitrés**, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio **090161823000978**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

> ***"desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX , funcionarios sancionados que causaron estado , como los sancionaron detalladamente y cuanto se cobro de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares / con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."(sic)***
>
> **Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

Es importante precisar que la solicitud fue prevenida por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos De Control en Alcaldías, en los siguientes términos:

> **Dirección General de Coordinación De Órganos Internos de Control en Alcaldías**
> *"Aclare y precise de que Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o en su caso Alcaldía requiere conocer la información que nos ocupa así como cualquier otro elemento que facilite la búsqueda de mismo. "(Sic)*

En atención a dicho requerimiento el solicitante **desahogó la prevención** en los siguientes términos:

> *"lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX , De cada contraloría interna , que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados , casos relevantes , denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave / todo con máxima publicidad desde la llegada Juan José Serrano , justificación para haber desaparecido la dir general de auditoría" (Sic)*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2**, **3**, **4**, **6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8**, **11**, **21 22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que respecta a esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, hace de su conocimiento que dicha solicitud fue remitida a todos los **Órganos Internos de Control** adscritos a esta **Dirección General**.

Por lo anterior, estos Órganos Internos de Control, informan que por lo que hace a ***"desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX..." (Sic)***; no es competencia de estas Unidades Administrativas, en el marco del artículo **136** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo anterior, de conformidad con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno** del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, estos Órganos Fiscalizadores se declaran incompetentes para pronunciarse por lo requerido por el peticionario.

> **Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, con fundamento en el artículo **200** de la **Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia** de este **Sujeto Obligado**, remitir la presente solicitud a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** para que se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo **130** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Ahora bien, por lo que hace a ***"...cuanto se cobro de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares / con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."(Sic)***, se informa que estos Órganos Internos de Control **no generan, administran o poseen la información solicitada**, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo **136** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual fue citado anteriormente.

Debido a lo anterior, con fundamento en el artículo **200 primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General**, orientar la presente solicitud a la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la **Ciudad de México**, para que se pronuncie al respecto, por ser la dependencia que genera la información, lo anterior con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fundamento en los artículos **27** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; **7**, fracción **II**, inciso **C** y **29** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Datos de contacto.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	
Titular de la UT:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Teléfono:	5345-8000 Ext. 1384, 1599
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Horario de atención:	09:00 a 15:00 hrs
Sitio Web:	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/

Ahora bien, por lo que hace a ***"...funcionarios sancionados que causaron estado , como los sancionaron detalladamente y.../ con numero de expediente , fecha y estado que guardan Todos por lo menos de 2018 a la Fecha ."*** y ***"lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX , De cada contraloría interna , que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados , casos relevantes , denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave" (Sic)*** se informa que estos Órganos Internos de Control después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan estos Órganos Fiscalizadores y del análisis realizado, se hace del conocimiento al peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que **no es posible atender su solicitud en los términos planteados**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **219** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual se transcribe a continuación:

> **Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el **Pleno** del **Órgano Garante**, mismo que se señala a continuación:

> **8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Asimismo, los Órganos Internos de Control **tampoco se encuentran obligados a generar documentos Ad Hoc**, para atender una Solicitud de Acceso a Información Pública, tal y como se establece en el Criterio **03/2017**, emitido por el **Pleno** del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual se señala a continuación:

"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)

Sin embargo, a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información** del solicitante, Y atendiendo el **Principio de Máxima Publicidad** consagrado en el artículo **11** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como en lo establecido en el artículo **7** de la **Ley antes citada**, se hace entrega de la información en el estado en que se encuentra:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 22 DE MAYO DE 2023			
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SANCIONES	DENUNCIAS	EXPEDIENTES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAAL		FIRMES	PRESENTADAS ANTE FGJ	ENVIADOS AL TJA POR FALTA GRAVE
1	Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	547	43	107

Por último, en cuanto a ***"...justificación para haber desaparecido la dir general de auditoría" (Sic)***, se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo **6°** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Ahora bien, toda la información pública **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos **2**, **6** fracciones **XIII** y **XXV**, **8 primer párrafo** y **13** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

[…]

- Oficio SCG/DGRA/01043/2023, de fecha ocho de junio, signado por el Director General, donde señala:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Atento a lo anterior, es importante señalar que a efecto de contar con los elementos que permitieran brindar una atención adecuada a la solicitud de información que se plantea, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, realizó la prevención correspondiente, en los siguientes términos:

> *"Aclare y precise a que Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o en su caso alcaldía requiere conocer la información que nos ocupa así como cualquier otro elemento que facilite la búsqueda de la misma" (Sic)*

En atención a dicho requerimiento el solicitante desahogó la prevención en los siguientes términos:

> *"lo solicitado es muy claro es de todo el poder ejecutivo de la CDMX , De cada contraloría interna , que además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados , casos relevantes , denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave / todo con máxima publicidad desde la llegada Juan José Serrano , justificación para haber desaparecido la dir general de auditoría" (Sic.)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución**, informó:

> *Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Substanciación y Resolución, en términos del artículo 219, de la citada ley, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; bajo esa tesitura, y atendiendo a la literalidad de la Solicitud de Información Pública que se atiende, se informa que del periodo de tiempo que comprende del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil veintitrés, **ESTA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CUENTA CON UN TOTAL DE SEIS SANCIONES FIRMES [6] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y UN TOTAL DE TREINTA Y UNO SANCIONES FIRMES [31] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

Por otro lado, la **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación**, informó:

> *Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta esta Dirección, siendo importante señalar que no se localizó la información desagregada de la manera en que la solicita el peticionario; por lo que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad no está obligada a proporcionar o a elaborar la información de la manera en que lo solicita, toda vez que el artículo referido señala que los sujetos obligados deben de entregar la información como se encuentren en sus archivos, es por esto que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.*
>
> *Lo anterior robustece su argumento con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:*
>
> > *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*
>
> *Del mismo modo, aplica al caso concreto el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento del peticionario que de la búsqueda realizada en el periodo solicitado, esta Dirección localizó la siguiente información:

Procedencia	Expedientes en Investigación	Expedientes Concluidos	Total de Expedientes
ASCM	9	221	230
ASF	160	350	510

[…]

Asimismo, anexó copia del correo electrónico donde se remite la información correspondiente:

8/6/23, 17:06 Gmail - Se remite folio 090161823000978

Gmail **Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>**

Se remite folio 090161823000978
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 8 de junio de 2023, 17:06
Para: [redacted]

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*rch

V. Recurso. El nueve de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> A la Secretaria de la Contraloría Olvido ; que recibió el acta de entrega de su antecesor y por ende no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX / No aplicó la máxima publicidad, porque sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoría , pliego, absolutamente NADA, / de los funcionarios sancionados que causaron ESTADO , tienen en su portal parte de la información pero los ciudadanos desconocemos la información detallada , en cuanto al cobro de sanciones Económicas impuestas a servidores públicos Detallado la Secretaria se olvidó que ella las impone, que ella las defiende ante el tribunal de justicia administrativa y es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular SP -100 -005 - 98 que aplica para la entonces Contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro y sancionar si la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos , Ahora Bien véase el doc. adjunto que acredita que lo solicitado si lo tiene.
> […][Sic]

En ese tenor, la parte recurrente anexó los oficios siguientes:

- Oficio SCG/DGAF-SAF/0926/2019, de doce de junio, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.
- Oficio SCG/DGCOICAA/761/20119, de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Oficio SCG/DGCOICS/DCOICS-A/JUD-A4/094/2019, de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la J.U.D. de Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A4”.
- Oficio SCG/DGRA/985/2019, de veinte de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Turno. El nueve de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4166/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El catorce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y XII, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VIII. Manifestaciones y alegatos. El veintiséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **SCG/UT/879/2023,** de veintiséis de junio, suscrito por la Titular de la Unidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia de la Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGCOICA/0435/2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, así como el oficio **SCG / DGCOICS /0562 /2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, así como el oficio **SCG/DGRA/ 01128 /2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, mediante los cuales dichas unidades administrativas procedieron a manifestar los siguientes alegatos:

Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control de Alcaldías:

ALEGATOS

1. Se advierte que el recurso que nos ocupa deriva de la respuesta otorgada por esta Dirección General, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090161823000978, por lo que una vez analizados los argumentos hechos valer por el recurrente, se manifiesta que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa.

2. Por cuanto hace al agravio "…*entrego desde de que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a fecha la ASF Y de la AS CDMX/ No aplicó la máxima publicidad, …"(sic),* Que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y sus Direcciones de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A y B", llevan a cabo las acciones de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, respecto a las actividades de investigación, substanciación y resolución sobre conductas que puedan constituir faltas administrativas, que realizan los Órganos Internos de Control en Alcaldías; así como en materia de Auditoria, Control Interno e Intervenciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 134 y 264 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

   Que de conformidad a las atribuciones enlistadas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

   De los párrafos que anteceden, puede observarse que de acuerdo a la normatividad bajo la cual se rigen esta Dirección General, las Direcciones de Coordinación y los 16 Órganos Internos de Control, se advierte que lo solicitado no deriva del ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y funciones conferidas motivo por el cual no generan, detentan o administran la información requerida por lo cual se encuentran imposibilitados para pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada en la solicitud primigenia, misma que fue manifestada en la respuesta otorgada por esta Dirección General, motivo por cual no le asiste la razón al recurrente al señalar que no se aplicó la máxima publicidad para proporcionar la información que requirió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Bajo estos supuestos, podemos reiterar la incompetencia por parte de esta Unidad Administrativa al carecer de atribuciones para poseer la información solicitada, por lo cual, dentro del ámbito de sus facultades se encuentra imposibilitada para emitir una respuesta a la Solicitud de Información en mérito, lo anterior se robustece con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

> *"**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)*

De tal manera que la Unidad administrativa competente para proporcionar lo solicitado es la Dirección General de Responsabilidades Administrativas

conforme a sus atribuciones, facultades establecidas en el artículo 130 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la letra señala:

> *IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;*

3. Ahora bien por cuanto hace al agravio siguiente"*…No aplicó la máxima publicidad, porque Sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoria, pliego, absolutamente NADA, /de los funcionarios sancionados que causaron ESTADO, tienen en su portal parte de la información pero los ciudadanos desconocemos la información detallada,…"(sic),* a través de la respuesta emitida por esta Dirección General al hoy recurrente se le fue informado que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no contaban con la información desagregada conforme a lo solicitado, por lo que para allegarse de la información se tendrían que revisar 522 expedientes de los servidores que cuentan con sanción firme, 41 expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves y 22 denuncias presentadas ante la Fiscalía General mismas que fueron emitidas tomando en cuenta que la información solicitada comprende el periodo de "*…Todos por lo menos de 2018 a la Fecha."(sic),* dispersos en los archivos con los que cuentan los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías.

En tal virtud, debe señalarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 207 y 213 se actualiza la excepción cuando la información implique análisis, por lo tanto, la recopilación de los datos solicitados supera sus capacidades técnicas y humanas de los Órgano Internos de Control en Alcaldías, siendo entonces que el procesamiento de la misma podría entorpecer el buen desempeño de sus funciones descuidando con ello, la actividad preponderante de estos Entes Obligados, consistente en la fiscalización de las actividades de las Alcaldías, así como de las personas servidoras públicas que intervienen en actos susceptibles de estar bajo el escrutinio de los ciudadanos, lo cual resultaría a todas luces contrario a los principios que rigen el servicio público, por lo que se causaría un mayor daño pretender atender los requerimientos de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien es cierto que los sujetos obligados entregarán documentos se encuentren en sus archivos; también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, ***cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender,*** *acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*
Recurso de Revisión ***RR.826/2009,*** *interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Del mismo modo resulta importante traer a colación el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Que establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Así, los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no están

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligadas a generar documentales acorde a lo exigido.

No obstante, esta Dirección General a través de sus Órganos Internos de Control adscritos a la misma en todo momento privilegió el principio de máxima publicidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 11 de la Ley de la materia, que a la letra señalan:

> *Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***
>
> *Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,* ***máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***[énfasis añadida por esta Unidad administrativa]***

4. Por cuanto hace a la última parte del agravio "*… en cuanto al cobro de sanciones Económicas impuestas a servidores públicos Detallado la Secretaria se olvido que ella las impone, que ella las defiende ante el tribunal de justicia administrativa y es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular sP-100-05 -98 que aplica para la entonces contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro L sancionar S la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos,…"(sic)*, como puede observarse en los antecedentes, la incompetencia para atender lo requerido por parte de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías al carecer de las atribuciones, facultades y competencias determinada por el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México les establece, se procedió a informe quien es el Sujeto Obligado competente de atender lo requerido.

Siendo entonces la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

México y 7, fracción II, inciso C y 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la competente de proporcionar lo requerido.

5. Finalmente por cuanto hace *"... Ahora Bien véase el doc adjunto que acredita que lo solicitado si lo tiene"(Sic)*, sin que por asomo hubiera **especificado en su solicitud inicial**, cómo indebidamente lo reclama en el presente recurso, advirtiendo así **la introducción de una petición novedosa**, por tanto, el nuevo contenido no puede constituir materia del procedimiento a sustanciarse en este asunto.

   Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por este esta Autoridad Administrativa, y por tanto, los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.
   Robustece lo antes expuesto, el criterio **01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se cita para mayor entendimiento:

   "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva." (sic)*

6. De lo anteriormente expuesto, se observa esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia y exhaustividad toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada.

   Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

   "Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Retomando el orden de ideas del párrafo anterior, es importante informar que, si bien es cierto que esta Dirección General, debe otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, también lo es que, **esta Unidad Administrativa no podrá generar un documento Ad hoc.**, para atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario, tal y como lo plantea el **criterio 03/2017**, emitido por el **Pleno** del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que si bien es cierto, la información materia de la solicitud de información pública que nos ocupa, obra en los archivos de cada uno de los **49 (cuarenta y nueve) Órganos Internos de Control** adscritos a esta **Dirección General**, también lo es que, no se encuentra clasificada o bien generada en los términos y con las especificidades que solicito el hoy recurrente, además, atender el requerimiento de información formulado por el particular, en los términos que lo hizo, implicaría llevar a cabo un procesamiento de toda la información generada, lo cual escapa de las manos de cualquier unidad administrativa, pues implicaría ocupar tiempo y recursos en la obtención de la información (tal y como la solicita el peticionario) lo que traería como consecuencia que se desatendieran las obligaciones legales de los Órganos Internos de Control, y de esta manera afectar el desarrollo de las actividades concernientes a la administración pública y su buen desempeño.

Ahora bien, por lo que hace a ***"...no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF y de la AS CDMX..." (Sic)***, se le informo al peticionario que esta **Dirección General**, así como los **Órganos Internos de Control adscritos** a ella, eran incompetentes, para conocer al respecto, ya que dicha información obra en los archivos físico y electrónicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ya que dentro del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en su artículo **130** fracción **IX**, en el cual se determina lo siguiente:

[Se reproduce]

En cuanto a "...es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular SP-100-005-98 que aplica para la entonces contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro y sancionar si la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos..." (Sic), se le informo al peticionario que esta **Dirección General**, así como los **Órganos Internos de Control adscritos** a ella, eran incompetentes para conocer al respecto, ya que la Dependencia que cuenta con dicha información es la Secretaría de Administración y Finanzas y la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ya que sus atribuciones son determinadas en el artículo **27** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y artículo **7** fracción **II**, inciso **C** y **29** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

[Se reproducen]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por tal situación esta Dirección General término orientando la solicitud materia de este recurso a las Unidades Administrativas compontes para que se pronunciaran al respecto, atendiendo a lo establecido en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

En suma, de las manifestaciones vertidas a través de los presentes alegatos, puede claramente desprenderse que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la **Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el contrario, se le hizo del conocimiento al recurrente la imposibilidad para transmitirle la información que solicitó en los términos planteados, pues ello implicaba un procesamiento tal que se dispondrían de recursos humanos y materiales, descuidando con ello, la actividad preponderante de los Órganos Internos de Control, consistente en la fiscalización de las actividades de las Dependencias, Entidades e Instituciones, así como de las personas servidoras públicas que intervienen en actos susceptibles de estar bajo el escrutinio de los ciudadanos, lo cual resultaría a todas luces contrario a los principios que rigen el servicio público, por lo que se causaría un mayor daño pretender atender este requerimiento de información.

2. Se adjuntan los oficios **SCG/DGCOICS/0487/2023**, de fecha **cinco** de **junio** de dos mil **veintitrés**, suscrito por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con el que se da respuesta a la Solicitud de Información Pública **090161823000978**.

3. Finalmente se solicita a la Unidad de Transparencia gestione ante el **Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se tenga por **DESECHADO** el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4166/2023**, derivado de las manifestaciones realizadas, lo anterior con fundamento en el artículo **248** fracciones **III** y **V**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Contestación de Agravios

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio **SCG/DGRA/01043/2023**, mediante el cual se señaló:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la ***Dirección de Substanciación y Resolución,*** *informó:*

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Substanciación y Resolución, en términos del artículo 219, de la citada ley, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; bajo esa tesitura, y atendiendo a la literalidad de la Solicitud de Información Pública que se atiende, se informa que del periodo de tiempo que comprende del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil veintitrés, ***ESTA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CUENTA CON UN TOTAL DE SEIS SANCIONES FIRMES [6] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y UN TOTAL DE TREINTA Y UNO SANCIONES FIRMES [31] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

Por otro lado, la ***Dirección de Atención a Denuncias e Investigación,*** *informó:*

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta esta Dirección, siendo importante señalar que no se localizó la información desagregada de la manera en que la solicita el peticionario; por lo que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad no está obligada a proporcionar o a elaborar la información de la manera en que lo solicita, toda vez que el artículo referido señala que los sujetos obligados deben de entregar la información como se encuentren en sus archivos, es por esto que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior robustece su argumento con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Del mismo modo, aplica al caso concreto el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento del peticionario que de la búsqueda realizada en el periodo solicitado, esta Dirección localizó la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Procedencia	Expedientes en Investigación	Expedientes Concluidos	Total de Expedientes
ASCM	9	221	230
ASF	160	350	510

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el articulo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México[1], se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, *toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.*

Los argumentos anteriormente expuestos acreditan que este Sujeto Obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)[2], que a la letra establece:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios **SCG / DGCOICA/ 0384 /2023**, de fecha 03 de junio de 2023, suscrito por el Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 08 de junio de 2023, el oficio **SCG /DGCOICS/0487/2023** de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 05 de junio de 2023, así como el oficio **SCG/DGRA/ 01043/2023** de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Director General, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 08 de junio de 2023, con los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGCOICA/0435/2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,** el oficio **SCG / DGCOICS /0562 /2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** así como el oficio **SCG/DGRA/ 01128 /2023** de fecha 26 de junio de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 26 de junio de 2023, signado por el **Director General de Responsabilidades Administrativas,** mediante los cuales se brindan los alegatos que dan atención al presente recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 26 de junio de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio SCG/DGRA/01128/2023, de veintiséis de junio, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, donde señala: […]

ALEGATOS

I. Contestación de Agravios

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio **SCG/DGRA/01043/2023**, mediante el cual se señaló:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la ***Dirección de Substanciación y Resolución,*** *informó:*

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Substanciación y Resolución, en términos del artículo 219, de la citada ley, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; bajo esa tesitura, y atendiendo a la literalidad de la Solicitud de Información Pública que se atiende, se informa que del periodo de tiempo que comprende del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil veintitrés, ***ESTA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CUENTA CON UN TOTAL DE SEIS SANCIONES FIRMES [6] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y UN TOTAL DE TREINTA Y UNO SANCIONES FIRMES [31] QUE CORRESPONDEN A ASUNTOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

Por otro lado, la ***Dirección de Atención a Denuncias e Investigación,*** *informó:*

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta esta Dirección, siendo importante señalar que no se localizó la información desagregada de la manera en que la solicita el peticionario; por lo que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad no está obligada a proporcionar o a elaborar la información de la manera en que lo solicita, toda vez que el artículo referido señala que los sujetos obligados deben de entregar la información como se encuentren en sus archivos, es por esto que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior robustece su argumento con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Del mismo modo, aplica al caso concreto el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento del peticionario que de la búsqueda realizada en el periodo solicitado, esta Dirección localizó la siguiente información:

Procedencia	*Expedientes en Investigación*	*Expedientes Concluidos*	*Total de Expedientes*
ASCM	*9*	*221*	*230*
ASF	*160*	*350*	*510*

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio SCG/DGCOICS/0562/2023, de veintiséis de junio, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, donde señala:

[…]

ALEGATOS

1. Esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, realiza los siguientes **alegatos al acto reclamado** por el hoy recurrente, consistentes en:

> *"a la Secretaria de la Contraloría Olvido , que recibió el acta de entrega de su antecesor y por ende no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF y de la AS CDMX/ No aplico máxima publicidad, porque sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoria, liego , absolutamente NADA, / de los funcionarios sancionados que causaron estado, tienen en su portal parte de la información pero los ciudadanos desconocemos la información detallada , en cuanto al cobro de sanciones Económicas impuestas a servidores públicos Detallado la Secretaria se olvido que ella las impone, que ella las defiende en tribunal de justicia administrativa y es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular SP-100-005-98 que aplica para la entonces contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro y sancionar si la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos, ahora bien véase el doc. Adjunto que acredite que lo solicitado si lo tiene" (Sic)*

Resulta propio, **CONFIRMAR** el contenido del oficio **SCG/DGCOICS/0487/2023**, ya que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, no cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido por el particular, por lo que para determinar tal situación, los **49 (cuarenta y nueve) Órganos Internos de Control** adscritos a esta **Dirección General**, tendrían que llevar a cabo un procesamiento de la información a fin de determinar, la información que es del interés del ahora recurrente.

En la presente cuestión, no debe pasar desapercibido que la génesis del presente asunto es ***"…la Secretaria de la Contraloría Olvido , que recibió el acta de entrega de su antecesor y por ende no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF y de la AS CDMX/ No aplico máxima publicidad, porque sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoria, liego , absolutamente NADA, / de los funcionarios sancionados que causaron estado, tienen en su portal parte de la información pero los ciudadanos desconocemos la información detallada , en cuanto al cobro de sanciones Económicas impuestas a servidores públicos Detallado la Secretaria se olvido que ella las impone…" (Sic)***, de ahí que debe considerarse en todo momento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

que esta **Dirección General** dio atención a la solicitud de mérito, actuado conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Bajo esta tesitura, esta **Dirección General**, informó que no era posible entregar la información en los términos planteados por el solicitante, por tal motivo esta Unidad Administrativa manifestó que ante dicha situación, actúo satisfaciendo el objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia:

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante****. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento con un formato específico, tal y como los solicita el ahora recurrente.

En efecto, de la lectura que se dé a dicho requerimiento, podemos advertir que se encuentra encaminado a obtener un pronunciamiento respecto a información en un grado de desagregación en específico, pues para ser contestado a la literalidad, es necesario que se realice un procesamiento de información para con ello realizar la distinción de cuáles son los cinco Órganos Internos de Control que han iniciado la mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Retomando el orden de ideas del párrafo anterior, es importante informar que, si bien es cierto que esta Dirección General, debe otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, también lo es que, **esta Unidad Administrativa no podrá generar un documento Ad hoc.**, para atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario, tal y como lo plantea el **criterio 03/2017**, emitido por el **Pleno** del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que si bien es cierto, la información materia de la solicitud de información pública que nos ocupa, obra en los archivos de cada uno de los **49 (cuarenta y nueve) Órganos Internos de Control** adscritos a esta **Dirección General**, también lo es que, no se encuentra clasificada o bien generada en los términos y con las especificidades que solicito el hoy recurrente, además, atender el requerimiento de información formulado por el particular, en los términos que lo hizo, implicaría llevar a cabo un procesamiento de toda la información generada, lo cual escapa de las manos de cualquier unidad administrativa, pues implicaría ocupar tiempo y recursos en la obtención de la información (tal y como la solicita el peticionario) lo que traería como consecuencia que se desatendieran las obligaciones legales de los Órganos Internos de Control, y de esta manera afectar el desarrollo de las actividades concernientes a la administración pública y su buen desempeño.

Ahora bien, por lo que hace a ***"...no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibió de su antecesor y cual es el estado que guardan a la fecha de la ASF y de la AS CDMX..." (Sic)***, se le informo al peticionario que esta **Dirección General**, así como los **Órganos Internos de Control adscritos** a ella, eran incompetentes, para conocer al respecto, ya que dicha información obra en los archivos físico y electrónicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ya que dentro del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en su artículo **130** fracción **IX**, en el cual se determina lo siguiente:

[Se reproduce]

En cuanto a "...es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular SP-100-005-98 que aplica para la entonces contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro y sancionar si la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos..." (Sic), se le informo al peticionario que esta **Dirección General**, así como los **Órganos Internos de Control adscritos** a ella, eran incompetentes para conocer al respecto, ya que la Dependencia que cuenta con dicha información es la Secretaría de Administración y Finanzas y la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ya que sus atribuciones son determinadas en el artículo

27 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y artículo **7** fracción **II**, inciso **C** y **29** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

[Se reproducen]

Por tal situación esta Dirección General término orientando la solicitud materia de este recurso a las Unidades Administrativas compontes para que se pronunciaran al respecto, atendiendo a lo establecido en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sectorial, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la **Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el contrario, se le hizo del conocimiento al recurrente la imposibilidad para transmitirle la información que solicitó en los términos planteados, pues ello implicaba un procesamiento tal que se dispondrían de recursos humanos y materiales, descuidando con ello, la actividad preponderante de los Órganos Internos de Control, consistente en la fiscalización de las actividades de las Dependencias, Entidades e Instituciones, así como de las personas servidoras públicas que intervienen en actos susceptibles de estar bajo el escrutinio de los ciudadanos, lo cual resultaría a todas luces contrario a los principios que rigen el servicio público, por lo que se causaría un mayor daño pretender atender este requerimiento de información.

2. Se adjuntan los oficios **SCG/DGCOICS/0487/2023**, de fecha **cinco** de **junio** de dos mil **veintitrés**, suscrito por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con el que se da respuesta a la Solicitud de Información Pública **090161823000978**.

3. Finalmente se solicita a la Unidad de Transparencia gestione ante el **Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se tenga por **DESECHADO** el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4166/2023**, derivado de las manifestaciones realizadas, lo anterior con fundamento en el artículo **248** fracciones **III** y **V**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[…]

- Oficio SCG/DGCOICA/0435/2023, de veintiséis de junio, signado por el Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, donde señala:

[…]

Derivado de lo que antecede y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago valer los siguientes:

ALEGATOS

1. Se advierte que el recurso que nos ocupa deriva de la respuesta otorgada por esta Dirección General, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090161823000978, por lo que una vez analizados los argumentos hechos valer por el recurrente, se manifiesta que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa.

2. Por cuanto hace al agravio *"…entrego desde de que llego el actual secretario a la fecha, informe cuantos asuntos recibio de su antecesor y cual es el estado que guardan a fecha la ASF Y de la AS CDMX/ No aplicó la máxima publicidad, …"(sic)*, Que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y sus Direcciones de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A y B", llevan a cabo las acciones de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, respecto a las actividades de investigación, substanciación y resolución sobre conductas que puedan constituir faltas administrativas, que realizan los Órganos Internos de Control en Alcaldías; así como en materia de Auditoria, Control Interno e Intervenciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 134 y 264 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Que de conformidad a las atribuciones enlistadas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De los párrafos que anteceden, puede observarse que de acuerdo a la normatividad bajo la cual se rigen esta Dirección General, las Direcciones de Coordinación y los 16 Órganos Internos de Control, se advierte que lo solicitado no deriva del ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y funciones conferidas motivo por el cual no generan, detentan o administran la información requerida por lo cual se encuentran imposibilitados para pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada en la solicitud primigenia, misma que fue manifestada en la respuesta otorgada por esta Dirección General, motivo por cual no le asiste la razón al recurrente al señalar que no se aplicó la máxima publicidad para proporcionar la información que requirió.

Bajo estos supuestos, podemos reiterar la incompetencia por parte de esta Unidad Administrativa al carecer de atribuciones para poseer la información solicitada, por lo cual, dentro del ámbito de sus facultades se encuentra imposibilitada para emitir una respuesta a la Solicitud de Información en mérito, lo anterior se robustece con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

> *"**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)*

De tal manera que la Unidad administrativa competente para proporcionar lo solicitado es la Dirección General de Responsabilidades Administrativas conforme a sus atribuciones, facultades establecidas en el artículo 130 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la letra señala:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Ahora bien por cuanto hace al agravio siguiente *"…No aplicó la máxima publicidad, porque Sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoria, pliego, absolutamente NADA, /de los funcionarios sancionados que causaron ESTADO, tienen en su portal parte de la información pero los ciudadanos desconocemos la información detallada,…"(sic)*, a través de la respuesta emitida por esta Dirección General al hoy recurrente se le fue informado que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no contaban con la información desagregada conforme a lo solicitado, por lo que para allegarse de la información se tendrían que revisar 522 expedientes de los servidores que cuentan con sanción firme, 41 expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves y 22 denuncias presentadas ante la Fiscalía General mismas que fueron emitidas tomando en cuenta que la información solicitada comprende el periodo de "…*Todos por lo menos de 2018 a la Fecha." (sic)*, dispersos en los archivos con los que cuentan los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías.

En tal virtud, debe señalarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 207 y 213 se actualiza la excepción cuando la información implique análisis, por lo tanto, la recopilación de los datos solicitados supera sus capacidades técnicas y humanas de los Órgano Internos de Control en Alcaldías, siendo entonces que el procesamiento de la misma podría entorpecer el buen desempeño de sus funciones descuidando con ello, la actividad preponderante de estos Entes Obligados, consistente en la fiscalización de las actividades de las Alcaldías, así como de las personas servidoras públicas que intervienen en actos susceptibles de estar bajo el escrutinio de los ciudadanos, lo cual resultaría a todas luces contrario a los principios que rigen el servicio público, por lo que se causaría un mayor daño pretender atender los requerimientos de información.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien es cierto que los sujetos obligados entregarán documentos se encuentren en sus archivos; también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, ***cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender,*** *acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*
Recurso de Revisión ***RR.826/2009,*** *interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Del mismo modo resulta importante traer a colación el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Que establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Así, los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no están obligadas a generar documentales acorde a lo exigido.

No obstante, esta Dirección General a través de sus Órganos Internos de Control adscritos a la misma en todo momento privilegió el principio de máxima publicidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 11 de la Ley de la materia, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

4. Por cuanto hace a la última parte del agravio "… *en cuanto al cobro de sanciones Económicas impuestas a servidores públicos Detallado la Secretaria se olvido que ella las impone, que ella las defiende ante el tribunal de justicia administrativa y es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular sP-100-05 -98 que aplica para la entonces contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro L sancionar S la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos,…"(sic),* como puede observarse en los antecedentes, la incompetencia para atender lo requerido por parte de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías al carecer de las atribuciones, facultades y competencias determinada por el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México les establece, se procedió a informe quien es el Sujeto Obligado competente de atender lo requerido.

Siendo entonces la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción II, inciso C y 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la competente de proporcionar lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Finalmente por cuanto hace *"... Ahora Bien véase el doc adjunto que acredita que lo solicitado si lo tiene"(Sic),* sin que por asomo hubiera **especificado en su solicitud inicial**, cómo indebidamente lo reclama en el presente recurso, advirtiendo así **la introducción de una petición novedosa**, por tanto, el nuevo contenido no puede constituir materia del procedimiento a sustanciarse en este asunto.
Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por este esta Autoridad Administrativa, y por tanto, los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.
Robustece lo antes expuesto, el criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se cita para mayor entendimiento:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva." (sic)

6. De lo anteriormente expuesto, se observa esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia y exhaustividad toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

*"**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

7. Se adjunta oficio de respuesta primigenia SCG/DGCOICA/0384/2023 de fecha 08 de junio del año en curso mediante el cual se dio atención a la solicitud de información.

Finalmente, puede observarse que esta Dirección General brindó la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negaron ni limitaron su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por la solicitud en su totalidad, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se entregó lo solicitado, en este sentido esta Dirección General **solicita *confirmar* la respuesta primigenia del presente recurso de revisión.**

[…]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Oficio SCG/DGCOICA/0384/2023, de ocho de junio, suscrito por el Encargado Provisional del Despacho de la Dirección General de

Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Oficio SCG/DGCOICS/0487/2023, de cinco de junio, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio SCG/DGRA/01043/2023, de fecha ocho de junio, signado por el Director General, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Copia del correo electrónico donde se remiten los alegatos.

26/6/23, 17:26 Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4166/2023

Gmail **Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>**

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4166/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 26 de junio de 2023, 17:26
Para: [redacted]

Estimado Solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.4166/2023 relacionado con el folio 090161823000978, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEONIDAS PÉREZ HERRERA

TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

*rch

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4166/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Junio de 2023 a las 17:27 hrs.

136ed9c814517961eeaa178e114ce7ca

IX. Cierre. El cuatro de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones y alegatos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, asimismo, este Órgano Colegiado, no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente IV de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090161823000978**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud **Desde que llego el actual secretario a la fecha informe lo siguiente:**	Respuesta	Agravio
1. Cuantos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la Auditoria Superior de la Federación y de la Auditoría Superior de la CDMX	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** **-** Le informó a la persona solicitante que, la Dirección General, sus Direcciones de Coordinación “A” y “B”, así como los Órganos Internos de	**Respuesta incompleta.** **-** La Secretaria de la Contraloría Olvido; que recibió el acta de entrega de su antecesor y por ende no entrego desde que llego el actual secretario a la fecha, y cuál es el estado que guardan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Control en Alcaldías no son competentes para proporcionar la información requerida. Señaló que corresponde la competencia a **la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.** **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** - Le informó a la persona solicitante que, no es competente para proporcionar la información requerida. Señaló que corresponde la competencia a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**	a la fecha de la ASF Y de la AS CDMX
2. funcionarios sancionados que causaron estado, como los sancionaron detalladamente / con número de expediente, fecha y estado que guardan además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados, casos relevantes, denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave.	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.** **-**Le entregó a la persona solicitante una tabla que contiene el número de Sanciones firmes, número de denuncias presentadas ante la Fiscalía General y el número de expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves. **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** -Le proporcionó al particular una tabla que contiene el	**Respuesta incompleta.** **-**sus números son solo números sin sustento., que no tienen fecha, expediente auditoría, pliego, absolutamente NADA, / de los funcionarios sancionados que causaron ESTADO, tienen en su portal parte de la información, pero los ciudadanos desconocemos la información detallada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	número de sanciones firmes número de denuncias presentadas ante la Fiscalía General y el número de expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves. **Director General de Responsabilidades Administrativas.** **-** Le informó a la persona solicitante que, la Dirección de Substanciación y resolución cuenta un total de (6) sanciones firmes que corresponden a asuntos de la ASF y un total de (31) sanciones firmes que corresponden a asuntos de la AS de la CDMX. **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación.** **-**Le proporcionó una tabla que contiene el número de expedientes en investigación, número de expedientes concluidos.	
3. Cuanto se cobró de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.** -Le informó a la persona solicitante que, dicha área no es competente y oriento al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y le proporcionó los datos de contacto de la unidad de Transparencia.	**Incompetencia**. - la Secretaria se olvidó que ella las impone, que ella las defiende ante el tribunal de justicia administrativa y es responsable de que se cobre como lo aplica el oficio circular SP -100 -005 - 98 que aplica para la entonces Contraloría del DF y que de cualquier manera tiene la responsabilidad de vigilar su cobro y sancionar si la Tesorería y procuraduría fiscal no las cobra y sancionar a los funcionarios omisos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial. -Le informó a la persona solicitante que, dicha área no es competente y oriento al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y le proporcionó los datos de contacto de la unidad de Transparencia.	
4. **Justificación para haber desaparecido la Dir. General de Auditoría**	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.** -Le informó a la persona solicitante que, su requerimiento constituye una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento. **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** -Le informó a la persona solicitante que, su requerimiento constituye una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.	**No formuló agravio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento **[4],** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[5], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Aunado a lo anterior, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **fundados.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

[5] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud **Desde que llegó el actual secretario a la fecha, informe lo siguiente:**	Respuesta
1. Cuántos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la Auditoria Superior de la Federación y de la Auditoría Superior de la CDMX	**La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** **-** Le informó a la persona solicitante que, la Dirección General, sus Direcciones de Coordinación "A" y "B", así como los Órganos Internos de Control en Alcaldías no son competentes para proporcionar la información requerida. Señaló que corresponde la competencia a **la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.** **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** - Le informó a la persona solicitante que, no es competente para proporcionar la información requerida. Señaló que corresponde la competencia a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**
2. Funcionarios sancionados que causaron estado, cómo los sancionaron detalladamente / con número de expediente, fecha y estado que guardan además incluya los resultados	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.** **-**Le entregó a la persona solicitante una tabla que contiene el número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

concretos de todas sus auditorías sancionados, casos relevantes, denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave.	Sanciones firmes, número de denuncias presentadas ante la Fiscalía General y el número de expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves. **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** -Le proporcionó al particular una tabla que contiene el número de sanciones firmes número de denuncias presentadas ante la Fiscalía General y el número de expedientes enviados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves. **Director General de Responsabilidades Administrativas.** **-** Le informó a la persona solicitante que, la Dirección de Substanciación y resolución cuenta un total de (6) sanciones firmes que corresponden a asuntos de la ASF y un total de (31) sanciones firmes que corresponden a asuntos de la AS de la CDMX. **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación.** **-**Le proporcionó una tabla que contiene el número de expedientes en investigación, número de expedientes concluidos.
3. Cuánto se cobró de las sanciones económicas	**Dirección General de Coordinación de Órganos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impuestas a servidores públicos y particulares	**Internos de Control en Alcaldías.** -Le informo a la persona solicitante que, dicha área no es competente y oriento al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y le proporcionó los datos de contacto de la unidad de Transparencia. **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.** -Le informó a la persona solicitante que, dicha área no es competente y oriento al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y le proporcionó los datos de contacto de la unidad de Transparencia.
4. **Justificación para haber desaparecido la Dir. General de Auditoría.**	**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.** -Le informó a la persona solicitante que, su requerimiento constituye una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento. **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	-Le informó a la persona solicitante que, su requerimiento constituye una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó, porque la respuesta es incompleta, dado que su requerimiento [1] no fue atendido, respecto a su requerimiento [2] fue atendido parcialmente, y a su requerimiento [3] el sujeto obligado se declaró incompetente.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
…

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

…

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

…" (**Sic**)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, respecto al requerimiento **[1]** de la persona solicitante, consistente en: desde que llegó el actual Secretario a la fecha, "**cuantos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la Auditoria Superior de la Federación y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México",** la persona recurrente se agravió toda vez que, dicho requerimiento no fue atendido, en este sentido, dicha inconformidad resulta **fundada.g**

Al respecto, recordemos que, tanto la **Dirección General de Coordinación de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Órganos Internos de Control en Alcaldías, así como la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, manifestaron que dicha información era competencia de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas.**

Sin embargo, **la Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** no se pronunció respecto de la información peticionada por el particular, no obstante, que cuenta con las atribuciones y facultades para pronunciarse de conformidad con la fracción IX del artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

> **Artículo 130.-** Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:
>
> **IX.** Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México[6] dispone lo siguiente:

> "**Artículo 1.-**La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad

[6] Consultable en: https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cc7/4a9/581cc74a95697995109178.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.-Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:
[…]
V.-Entrega –Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto,
[…]

Artículo 5.-En la entrega-recepción final intervendrán:

I.-El servidor público titular saliente;
II.-El servidor público titular entrante;
III.-El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso.
IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción

[…]

Artículo 14.-El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

I.-El informe del estado de los asuntos a su cargo;
II.-Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo
III.-Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;24IV.-Obras Públicas en proceso;
V.-Manuales de organización y de procedimientos;
VI. -Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
VII.-La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y
VIII.-El informe de los asuntos en trámite o pendientes.
IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.

[…]

Artículo 19.-El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción.

El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
b) Un ejemplar para le servidor público saliente.
c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.
[…]"

De conformidad con la Ley de Entrega Recepción, es claro que el Sujeto Obligado detenta la información de interés de la persona solicitante, por lo tanto, deberá informar a la parte recurrente, **desde que llego el actual secretario a la fecha de la solicitud (quince de mayo) cuantos asuntos recibió de su antecesor y cuál es el estado que guardan a la fecha de la Auditoria Superior de la Federación y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.**

Por lo que hace, al **requerimiento [2]**, la parte recurrente se inconformó porque no le fue proporcionada de manera completa la información peticionada, toda vez que solo le entregaron números sin sustento, que no tienen fecha, expediente auditoría, pliego, de los funcionarios sancionados que causaron estado, y no la información detallada, en este sentido, dicha inconformidad resulta **parcialmente fundada.**

Lo anterior es así, ya que, la persona solicitante requirió **[2] funcionarios sancionados que causaron estado, como los sancionaron detalladamente / con número de expediente, fecha y estado que guardan además incluya los resultados concretos de todas sus auditorías sancionados, casos relevantes, denuncias presentadas ante la Fiscalía y el tribunal por falta grave.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, el Ente recurrido, le informó a la persona solicitante a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, que no cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no era posible atender su requerimiento en los términos planteados, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información le proporcionó la información en el estado en que se encuentra en sus archivos, lo anterior se corrobora con la tabla siguiente:

ANEXO 1
SIP 090161823000978

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 22 DE MAYO DE 2023		
SANCIONES FIRMES	DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE FGR	EXPEDIENTES ENVIADOS AL TJA POR FALTAS GRAVES
1.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE ALVARO OBREGÓN		
12	0	0
2.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE AZCAPTZALCO		
5	0	0
3.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ		
11	0	4
4.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN		
2	3	3
5.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS		
78	0	0
6.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC		
10	5	5
7.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO		
96	0	1
8.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO		
13	0	4
9.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA		
0	0	8
10.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS		
61	1	0
11.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO		
79	0	5
12.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA		
70	10	6
13.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC		
25	0	0
14.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN		
3	3	3
15.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA		
18	0	1
16.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO		
39	0	1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese mismo tenor, se pronunció el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 22 DE MAYO DE 2023				
UNIDAD ADMINISTRATIVA		SANCIONES	DENUNCIAS	EXPEDIENTES
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAAL		FIRMES	PRESENTADAS ANTE FGJ	ENVIADOS AL TJA POR FALTA GRAVE
1	Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	547	43	107

Asimismo, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** le informó a la persona solicitante que **la Dirección de Substanciación y resolución informó** que cuenta un total de **(6)** sanciones firmes que corresponden a asuntos de la Auditoría Superior de la Federación y un total de **(31)** sanciones firmes que corresponden a asuntos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

También, la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, le informó que localizó la siguiente información:

Procedencia	Expedientes en Investigación	Expedientes Concluidos	Total de Expedientes
ASCM	9	221	230
ASF	160	350	510

Al respecto resulta oportuno aclarar que el derecho fundamental a la información, en su dimensión de recibirla, tiene como límite los documentos generados y que obran en los archivos de las autoridades consultadas. De tal suerte que estas

últimas no están obligadas a elaborar documentos que resuelvan tópicos concretos.

El Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 33 y artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

> "**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

> **"No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información".

Hasta este punto, resulta valida la respuesta otorgada por el ente recurrido, no obstante lo anterior, es importante recordar que la información peticionada por el particular, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, es información que los sujetos obligados deben mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet.

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
>
> **XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

En este contexto, el Sujeto Obligado, deberá proporcionar a la persona solicitante la información respecto de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por último, respecto al requerimiento [3] de la persona solicitante, consistente en: **cuanto se cobró de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos y particulares,** se advierte que el ente recurrido se declaró incompetente y oriento al particular a dirigir su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

No obstante lo anterior, este Instituto advierte que **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, no se pronunció respecto del requerimiento **[3]** de la persona solicitante, siendo que dicha área cuenta con las atribuciones y funciones para poder hacerlo, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **SECCIÓN IV**
> **DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**
>
> **Artículo 130.-** Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:
>
> **IX.** Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, **la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable**;

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud de información a la "**Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México",** debido a que esta cuenta con competencia concurrente para atender la presente solicitud, ya que de acuerdo a lo establecido al artículo 27 de la Ley Orgánica del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7 fracción II, inciso C y 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con competencia concurrente para pronunciarse al respecto, al contar con las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo TécnicoOperativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
[…]
II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Subprocuraduría de Legislación y Consulta;
2. Subprocuraduría de lo Contencioso;
3. Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones;
4. Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios; y
5. Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 29.- La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales y federales coordinadas a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia
V. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Tesorería de la Ciudad de México, así como a las Unidades Administrativas de las mismas, respecto de las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;
[…]

Por lo que en el presente caso se considera que tanto la Secretaría de la Contraloría General a través de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** como la Secretaría de Administración y Finanzas, cuentan con facultades para atender la solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado **debió realizar las gestiones necesarias** para efectos de remitir la presente solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos de que dentro del ámbito de sus atribuciones emita una respuesta y proporcione la información solicitada, **lo cual no aconteció**, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva,** en virtud de que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no atendió todos los requerimientos de la persona solicitante a través de las áreas que dentro de sus atribuciones y competencias pudieran dar respuesta a los pedimentos informativos del particular.**

Asimismo, el ente recurrido, no realizó la remisión de la solicitud de información al **"Secretaría de Administración y Finanzas",** siendo que este ente obligado cuenta con competencia concurrente para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información peticionada por la persona solicitante a sus requerimientos [1] [2] y [3].**
- **Finalmente, deberá en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la "Secretaría de Administración y Finanzas", para efectos de que dentro de sus atribuciones se pronuncie respecto a lo solicitado, remitiendo el acuse de remisión correspondiente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20